



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-211
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GONZALO ALBERTO ROJAS SUAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Revisado el expediente, se observa a folios 147 al 148, memorial radicado el 3 de abril de 2019, mediante el cual el apoderado de la parte demandante reforma la demanda inicialmente radicada.

El Despacho rechaza por extemporánea la solicitud de reforma de demanda en atención a que la oportunidad procesal para ello venció el pasado 2 de abril de 2019 conforme a la constancia secretarial vista a folio 149.

Por otra parte, a folio 143, el Dr. César Augusto Basto Bohórquez, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido al Dr. Andrey Gustavo Ramos García, para que continúe actuando dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder inicial conferido por la parte actora, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y, se reconoce personería al Dr. Andrey Gustavo Ramos García, como apoderado de la parte accionante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué